

Reglamentos**Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008**

Versión: Última actualización publicada el 18/10/2021

Identificador: ANM 2021\320

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 30/05/2008

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2008/06/12/\(1\)/con/20211018/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2008/06/12/(1)/con/20211018/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2008/06/12/\(1\)/con/20211018/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2008/06/12/(1)/con/20211018/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 17.2 por la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, de Derogación Normativa. ANM 2021\47
- Modificados artículos 7.3 y 15 por la modificación de 20 de julio de 2011 del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008. ANM 2011\114

Afecta a:

- Suprime capítulo II del Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, de 30 de abril de 1982. ANM 2008\62
- Deroga Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, de 22 de mayo de 2002 (a excepción de los artículos 55 a 58, 108, 109, 113, 114, 119 y 120). ANM 2002\15
- Deroga Reglamento de la Escuela de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de abril de 1991. ANM 1991\2

Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se impulsó una estrategia de reforma de la vida municipal que tendrá una especial incidencia en las grandes poblaciones. Esta reforma culminó en el ámbito local con la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

La modernización de nuestro Ayuntamiento implica, necesariamente, una reformulación de las actividades formativas, del desarrollo profesional y de la calidad, entendiendo la formación como elemento de perfeccionamiento del personal para su adecuación frente a las nuevas necesidades y demandas sociales, aspecto que cobra más relevancia si cabe por lo que se refiere al personal funcionario de carrera de seguridad, emergencias y movilidad, orientado en su actividad a garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos, el buen desenvolvimiento de la convivencia y la adecuada respuesta frente a situaciones de crisis. Toda actividad formativa debe potenciar estos aspectos, así como fomentar una mentalidad de prevención de riesgos.

La trascendencia de la actividad formativa en este concreto ámbito de seguridad, emergencias y movilidad motivó que el Decreto del Alcalde Presidente de 24 de junio de 2004 procediera a la creación del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias. Con posterioridad por el Acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de junio de 2007 se ha establecido la organización y estructura del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad delegándose competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, y ampliándose las funciones del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias a través de las competencias asignadas al órgano directivo del que depende.

El Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias nace con una vocación de servicio llevada a cabo a través del impulso y desarrollo de la formación de los colectivos prestadores de los Servicios de Seguridad, Emergencias y Movilidad. Ello no implica la mera yuxtaposición de las estructuras actualmente existentes, sino que se aspira a integrar esos recursos humanos y materiales con arreglo a los principios de especialización, transversalidad y eficiencia.

La especialización exige que el nuevo Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias atienda las necesidades formativas, de desarrollo profesional y de la calidad, específicas de sus cinco categorías de usuarios, con atención prioritaria a la formación del personal municipal del Ayuntamiento de Madrid.

El anterior principio se combina con la transversalidad, orientada al desarrollo de acciones formativas comunes para los cinco colectivos implicados.

Asimismo, el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias complementa esta actividad con la formación a usuarios externos.

La consecuencia final es el objetivo que se propone el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias en su futura actuación de lograr la consecución de la eficiencia, optimizando los recursos tanto humanos como materiales.

Esta configuración del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias requiere de la utilización de una de las potestades administrativas más importantes reconocidas al Municipio en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta es la potestad reglamentaria, la cual se convierte en un instrumento fundamental de autoorganización que permite alcanzar la consecución de los fines y objetivos del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias. Asimismo, y junto con esta potestad atribuida por parte de la legislación básica a las Entidades Locales, en diversos colectivos como en el Cuerpo de la Policía Municipal su utilización viene también establecida por la normativa autonómica de coordinación de Policías Locales.

El Reglamento se estructura en cuatro Títulos, veintiocho artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

El Título I contiene las disposiciones de carácter general, con un especial desarrollo del ámbito de actuación del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias y de sus principios inspiradores.

El Título II establece los aspectos funcionales y orgánicos sobre los que se estructura el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.

El Título III está dedicado a la sistematización del régimen interior del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, lo que exige definir el catálogo de derechos y deberes del profesorado y del alumnado.

El Título IV define un régimen disciplinario que garantiza la adecuada convivencia en el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias.

Las Disposiciones Adicionales contemplan regulaciones complementarias que por su naturaleza no procede incorporar en el articulado del Reglamento.

La Disposición Derogatoria Única establece el régimen de derogación parcial de los Reglamentos vigentes de la Academia de Policía Municipal y del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil en los términos de la misma y la derogación del Reglamento de la Escuela de Bomberos y Protección Civil, así como de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Finalmente, las tres Disposiciones Finales incluyen el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados para lo no previsto en el Reglamento, una cláusula de habilitación al titular del Área competente y la cláusula de entrada en vigor.

TÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Naturaleza y objeto.*

1. El Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (en adelante, CIFSE) es un órgano docente, sin personalidad jurídica propia, gestionado directamente por el Ayuntamiento de Madrid y adscrito orgánicamente al Área competente de acuerdo con lo que se determine en las disposiciones organizativas correspondientes.

2. El CIFSE asume el diseño, impulso, ejecución y evaluación de las acciones formativas, con atención prioritaria y preferente a la mejora de las competencias profesionales de los empleados públicos de los Cuerpos de Policía Municipal, Bomberos, Agentes de Movilidad y el Servicio de SAMUR-Protección Civil. Asimismo asume el diseño, impulso, ejecución y evaluación de las acciones formativas encaminados a la mejora de las capacidades necesarias de los miembros del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil. Junto a la anterior actividad, el CIFSE podrá impartir formación externa.

Artículo 2. *Principios inspiradores de gestión.*

Las estrategias de formación del personal funcionario y laboral así como del resto englobado en el ámbito de actuación del CIFSE, se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios:

a) Principio de especialización por destinatarios, que implica atender las necesidades formativas específicas de las distintas categorías de usuarios del CIFSE, en función de los requerimientos del desempeño y de las necesidades del puesto.

- b) Principio de transversalidad, que supone el desarrollo de acciones formativas comunes para los colectivos implicados.
- c) Principio de integrabilidad, que conlleva la utilización armónica y coordinada en un solo programa presupuestario de los recursos económicos destinados a la formación del personal de los colectivos de seguridad, emergencias y movilidad.
- d) Principio de acercamiento de la acción docente a las necesidades del puesto de trabajo, mediante la incorporación de las nuevas tecnologías para garantizar el carácter práctico de la formación impartida.
- e) Principio de orientación hacia la calidad y desarrollo profesional, que exige la potenciación de la formación para la acción de servicio al ciudadano, y para la mejora continua de la gestión y de los contenidos, todo ello mediante el ajuste óptimo de la oferta y demanda formativa y la evaluación de la formación ofertada.
- f) Principio de eficiencia, que garantiza un nivel formativo óptimo ajustado a las necesidades de los destinatarios con una dedicación de recursos proporcionada.
- g) Principio de cooperación, que exige la promoción de convenios de cooperación e intercambio de experiencias con otras instituciones.
- h) Principio de innovación en el ámbito de la formación, implementando nuevas metodologías o técnicas docentes fruto de la investigación.
- i) Principio de coordinación con otros centros de formación, en el ámbito de las materias objeto de estudio de este Centro.

Artículo 3. *Formación.*

1. Las acciones formativas desarrolladas por el CIFSE, se encuadran en los tipos siguientes: Formación básica para el ingreso, salvo para el Cuerpo de Policía Municipal que corresponderá en todo caso a la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, formación para la promoción interna, actualización y reciclaje, formación en competencias técnicas y formación en competencias genéricas. Todo ello sin perjuicio de la formación externa que pueda impartirse.
2. Para el Cuerpo de Policía Municipal, se estará en todo caso a lo establecido por la normativa de la Comunidad de Madrid sobre coordinación de Policías Locales.

Artículo 4. *Preparación física.*

1. El CIFSE podrá convocar la realización de unas pruebas físicas específicas y acreditar, mediante la titulación correspondiente, la superación de las mismas.
2. La mencionada titulación podrá constar de diversas categorías en atención a los diferentes grados de dificultad, y se podrá valorar a efectos de provisión de puestos de trabajo si así lo establece la respectiva convocatoria.

Artículo 5. *Prácticas de tiro.*

1. El CIFSE organizará y llevará a efecto aquellas pruebas o competiciones de tiro que considere convenientes para mantenimiento y formación de los componentes y alumnos del Cuerpo de Policía Municipal.
2. Las prácticas de tiro se desarrollarán bajo el control, dirección y responsabilidad de los Instructores y Especialistas de tiro titulados al efecto. En el ejercicio de sus funciones, serán acreedores del respeto y consideración común a todo profesor del CIFSE.

3. Anualmente el CIFSE elaborará un calendario para la realización de las prácticas de tiro de la plantilla del Cuerpo de Policía Municipal, ajustándose en cuanto a la asistencia, uniformidad y horarios, a lo establecido por la Jefatura correspondiente.

TÍTULO II

Estructura del CIFSE

Artículo 6. *Estructura.*

Para el desarrollo de las competencias que le son propias, el CIFSE estará integrado por: El Consejo Rector, el Director del CIFSE, el Comité Académico, las Jefaturas de Departamento y el profesorado.

Artículo 7. *Composición del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente, los Vocales y el Secretario.
2. El Presidente del Consejo Rector será el titular del Área competente por razón de materia. El Presidente del Consejo Rector podrá delegar las competencias que le atribuye el presente Reglamento en los titulares de los órganos directivos de su Área.
3. Los Vocales del Consejo Rector serán nombrados por el Presidente del Consejo rector. Serán Vocales del Consejo Rector:
 - a) Un máximo de 20 miembros nombrados entre empleados públicos y titulares de órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid.
 - b) Un representante de la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
 - c) Un representante del Instituto de Formación y Estudios del Gobierno Local de Madrid.
 - d) Un representante por cada uno de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en alguno de los órganos de representación unitaria de los colectivos enumerados en el artículo 1 apartado 2 del Reglamento.

En calidad de Asesores podrán ser invitados a participar con voz y sin voto, en las reuniones del Consejo Rector, dos funcionarios o técnicos, como máximo, por cada uno de los cuatro bloques de vocales anteriores.

4. El Secretario del Consejo será nombrado por el Presidente del Consejo Rector entre los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid. Tendrá voz pero no voto.

Modificado artículo 7.3 por la [modificación de 20 de julio de 2011 del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 mayo de 2008.](#)

Artículo 8. *Atribuciones y funcionamiento del Consejo Rector.*

1. Al Consejo Rector le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Aprobar el Plan Anual de Estudios del CIFSE a propuesta de su Director y los programas de actividades que requiera su implantación.
 - b) Aprobar, en su caso, los nuevos criterios que integrarán el baremo para la selección del profesorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del presente Reglamento.

- c) Aprobar anualmente el claustro de profesores, sin perjuicio de la competencia atribuida al Comité Académico en el artículo 10.3 k) de este Reglamento.
- d) Aprobar los criterios del régimen económico del profesorado.
- e) Estudiar y aprobar la Memoria Anual de actividades del CIFSE.
- f) Proponer cuantas medidas estime pertinentes para la mejora de sus objetivos.
- g) Cualquier otra que deba ejercer de conformidad con las funciones que le son propias.

2. El Régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el siguiente:

- a) El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, convocado a tal efecto por su Presidente a propuesta del Director del CIFSE. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Asimismo, se aplicará lo previsto en la Disposición Final Primera.

Artículo 9. *El Director del CIFSE.*

1. El Director del CIFSE será el titular de la unidad administrativa a la que se adscriba el mismo según lo establecido en el artículo 1 y le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de las unidades insertas orgánica y/o funcionalmente en el CIFSE.
- b) Supervisar la elaboración del Plan Anual de Estudios del CIFSE que requiera su implantación y elevarla al Consejo Rector para su aprobación.
- c) Supervisar la elaboración de la planificación económica, cuando sea necesaria su implantación.
- d) Elevar al Consejo Rector para su estudio y aprobación la Memoria Anual de actividades del CIFSE.
- e) Elevar al Consejo Rector los nuevos criterios que en su caso integrarán el baremo para la selección del profesorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento, previo examen y aprobación de aquellos por el Comité Académico.
- f) Proponer al Consejo Rector los criterios del régimen económico del profesorado.
- g) Ejercer las funciones en materia disciplinaria establecidas en el artículo 28.4 del presente Reglamento.
- h) Dar conocimiento al órgano competente de aquellos hechos cometidos por profesores y alumnos y que puedan constituir falta de conformidad con el régimen disciplinario de los colectivos de origen.
- i) Elevar al órgano competente el informe técnico realizado por el Departamento correspondiente, una vez concluida la fase de formación y/o el periodo de prácticas, en los términos señalados por la convocatoria de los procesos selectivos de funcionarios de nuevo ingreso de los colectivos de seguridad, emergencias y movilidad.
- j) Proponer al órgano competente la distribución de recursos humanos y materiales entre los Departamentos.
- k) Supervisar la evaluación de los cursos y actividades formativas en general, del profesorado y del material didáctico empleado.

- l) Expedir las certificaciones acreditativas de la superación de los cursos y la restante documentación oficial del CIFSE, salvo aquella que corresponda al Alcalde o al titular del Área de Gobierno correspondiente.
- m) Velar por la calidad de la actividad docente adoptando las medidas oportunas para ello.
- n) Impulsar y supervisar los procedimientos de gestión, académicos y administrativos que sean precisos para el adecuado funcionamiento del CIFSE.
- o) Supervisar los recorridos formativos de los miembros de los colectivos de seguridad, emergencias y movilidad.
- p) Proponer al Director General de Organización y Desarrollo, para su traslado al órgano competente, la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración en materias relacionadas con la actividad desarrollada en el CIFSE.
- q) Coordinar todas aquellas materias que sean comunes a los distintos Departamentos del CIFSE.
- r) Dirigir e inspeccionar las actividades del Centro.
- s) Marcar las directrices generales de planificación, programación y desarrollo de los Planes de Formación.
- t) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- u) Promover e impulsar las relaciones del Centro con organismos y entidades públicas o privadas.
- v) Asistir a las reuniones del Consejo Rector o, en su caso, persona que le sustituya.
- w) Cualquier otra función que deba ejercer de acuerdo con su cargo.

2. El Director del CIFSE será sustituido en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad por el empleado público o titular de órgano directivo del Ayuntamiento de Madrid que se determine por el Presidente del Consejo Rector.

Artículo 10. *El Comité Académico.*

1. El Comité Académico es un órgano docente y de coordinación de carácter interno para el seguimiento y control de la actividad docente del CIFSE.
2. El Comité Académico estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un máximo de 15 Vocales nombrados por el Presidente del Consejo Rector entre empleados públicos y titulares de órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid.
3. Al Comité Académico le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Preparar el borrador del Plan Anual de Estudios y la programación de necesidades económicas.
 - b) Analizar y, en su caso, proponer al órgano competente la configuración de Áreas y Jefaturas de Estudio en los Departamentos con funciones en materia de formación.
 - c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la puesta en práctica del Plan Anual de Estudios.
 - d) Analizar las necesidades formativas, a propuesta de los Jefes de Departamento con funciones en materia de formación.
 - e) Proponer al Director del CIFSE criterios para la distribución de recursos humanos y materiales entre los Departamentos con funciones en materia de formación.

- f) Establecer criterios para la evaluación de los cursos y actividades formativas en general, del profesorado y del material didáctico empleado.
- g) Establecer criterios para la evaluación del rendimiento del alumnado.
- h) Establecer los recorridos formativos de los miembros de los colectivos de seguridad, emergencias y movilidad.
- i) Estudio de las necesidades de financiación.
- j) Elaborar en su caso una propuesta de nuevos criterios para la selección del profesorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento.
- k) Aprobar la actualización del claustro de profesores como consecuencia de las modificaciones, altas y bajas que puedan darse.
- l) Fijar los criterios y directrices en virtud de los cuales el profesorado desarrollará su labor docente.
- m) Fijar los horarios y requisitos de utilización por parte del alumnado de las instalaciones del CIFSE.
- n) Determinar los criterios de Coordinación de las distintas Áreas de conocimiento.
- o) Supervisar los textos de las distintas asignaturas.
- p) Establecer los objetivos generales de cada Área, de cada asignatura y actividad académica.
- q) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- r) Cualquier otra que deba ejercer de conformidad con las funciones que le son propias.

4. El Régimen de funcionamiento del Comité Académico será el siguiente:

El Comité Académico se reunirá, al menos trimestralmente, en sesión ordinaria y, en todo caso, cuando su Presidente lo estime oportuno por exigencias derivadas del cumplimiento de las actividades docentes. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias.

Asimismo, se aplicará lo previsto en la Disposición Final Primera.

Artículo 11. *Configuración de los Departamentos del CIFSE.*

1. El CIFSE desarrollará su actividad a través de las Jefaturas de Departamento con funciones en materia de formación, de conformidad con las relaciones de puestos de trabajo y las disposiciones organizativas del Área correspondiente.
2. Los Departamentos con funciones en materia de formación podrán estructurarse en las Áreas de conocimiento que demande su buen funcionamiento.
3. Los titulares de los Departamentos con funciones en materia de formación podrán estar asistidos en sus actividades por Jefes de Estudio o similares y colaboradores.

Artículo 12. *Profesorado.*

1. Los criterios que definirán su inclusión en el listado de profesores serán la experiencia y capacidad, sin perjuicio de la aplicación de nuevos criterios, cuya propuesta y aprobación será tramitada de conformidad con los anteriores preceptos.

2. El profesorado estará encuadrado en los grupos siguientes:

a) Formadores internos, que integrarán a los empleados públicos de las Administraciones Públicas, que percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecido por la normativa vigente de función pública.

b) Formadores externos, que integrarán a aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior, que se someterán en cuanto a su contratación a la normativa que les sea aplicable en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

3. Su inclusión en los listados de profesores no dará lugar a otros derechos que los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13. *El Fondo Documental.*

El CIFSE contará con un fondo documental integrado por Biblioteca, Hemeroteca, Videoteca y Archivo de Documentaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano competente en materia de gestión de fondos documentales.

TÍTULO III Régimen interior

CAPÍTULO I Del profesorado

Artículo 14. *Derechos.*

Sin perjuicio de los derechos que puedan derivarse de la aplicación del régimen normativo correspondiente, el profesorado del CIFSE tendrá los siguientes derechos:

a) A que, en la confección de los listados de profesores, se valoren adecuadamente la experiencia profesional, la titulación académica, sus valoraciones como profesor por los alumnos cuando se conozcan, los cursos realizados y la actividad y capacidad docente previamente desarrollada, entre otros aspectos, todo ello en pro de una selección fundamentada en criterios de objetividad.

b) Al cobro del precio fijado por el órgano competente por las acciones formativas impartidas.

c) A utilizar para la actividad docente que imparta en el CIFSE las instalaciones y materiales de éste.

d) A ostentar sus distintivos específicos cuando vista de uniforme y mientras dure su condición de profesor.

e) A recibir el trato y consideración debidos.

Artículo 15. *Deberes.*

Sin perjuicio de los deberes que puedan derivarse de la aplicación del régimen normativo correspondiente, el profesorado del CIFSE tendrá los siguientes deberes:

a) Respetar y cumplir los criterios y directrices fijados por el Comité Académico del CIFSE.

- b) Comunicar al respectivo Jefe de Departamento o persona en quien delegue con funciones en materia de formación, las incidencias que se produzcan en la impartición de los cursos.
- c) Trasladar al respectivo Jefe de Departamento o persona en quien delegue con funciones en materia de formación, la imposibilidad de asistencia a la clase programada, avisando con antelación suficiente.
- d) Realizar los trámites que le sean requeridos por el personal del CIFSE, para una mejor gestión del régimen del profesorado.
- e) Respetar y cumplir los procedimientos administrativos, organizativos y académicos del CIFSE.
- f) Mantenerse permanentemente actualizado en relación con las materias sobre las que imparta formación, elaborando el material didáctico que le sea requerido por los responsables de formación.
- g) Tratar con el debido respeto y reconocimiento de su dignidad al alumnado y al resto del personal del CIFSE.
- h) Asistir y participar en las reuniones y actos académicos a los que se le convoque.
- i) Preparar y corregir pruebas de conocimientos y aptitudes en coordinación con los responsables de formación de cada Departamento.
- j) Aportar declaración jurada de no superar el límite de horas establecido por la normativa vigente y declaración de compromiso de disponibilidad y participación en las acciones de formación del CIFSE.
- k) No consumir, ni estar bajo la influencia, durante la actividad formativa impartida por el CIFSE, de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, salvo prescripción facultativa, pudiendo someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas cuando existiera indicios para ello, mediante procedimiento reglado. En este sentido, las pruebas consistirán en reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico o titular experimentado, o personal facultativo del centro sanitario o instituto médico al que sea trasladado, estimen más adecuados. En el caso de bebidas alcohólicas, las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicará por el servicio competente y consistirá en la verificación del aire expirado, mediante etilómetros que, oficialmente autorizados, determinarán el grado de impregnación alcohólica de los sometidos a la prueba. En todo caso se salvaguardará la intimidad del afectado en el desarrollo de estas pruebas, realizándolas en privado y con la presencia de un superior.
- l) Observar el máximo cuidado en su aseo y presentación personal.
- m) Cooperar con el Centro en la consecución de los fines y objetivos del mismo.
- n) Impartir la enseñanza en su materia en consonancia con las directrices marcadas en la programación general.
- o) Desarrollar las capacidades y actitudes de cada alumno, tanto en lo que se refiere a los conceptos que asimila, a los procedimientos que domina o a las actitudes que rigen su conducta, para alcanzar los objetivos propuestos.
- p) Crear en el aula un espacio de conocimiento compartido facilitando la participación de todos, de manera que se propicie la reflexión del alumno y del profesor.
- q) Diseñar, desarrollar y ejecutar las actividades, cursos, jornadas, seminarios y materiales pedagógicos que le sean requeridos por los responsables de formación.
- r) Evaluar el rendimiento de sus alumnos, como base para la orientación de la enseñanza y aprendizaje con relación a unos objetivos concretos planteados con anterioridad, estableciendo los mecanismos de ajustes y modificaciones que se consideren necesarios. Todo ello de conformidad con el artículo 10.3 g) del presente Reglamento.

Modificado artículo 15 por la modificación de 20 de julio de 2011 del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008.

CAPÍTULO II Del alumnado

Artículo 16. *Derechos.*

Sin perjuicio de los derechos que puedan derivarse de la aplicación del régimen normativo correspondiente, los alumnos del CIFSE tendrán los siguientes derechos:

- a) A un sistema de evaluación del rendimiento académico aplicado con arreglo a criterios de objetividad.
- b) A utilizar las instalaciones del CIFSE en los horarios y con los requisitos que determine el Comité Académico.
- c) A presentar quejas, sugerencias o peticiones.
- d) A recibir el trato y consideración debidos.
- e) A la expedición del correspondiente diploma o certificado por asistencia y/o superación de los cursos, en su caso.
- f) Participar responsablemente en su proceso formativo, planteando la aclaración de cuantas dudas les surjan, así como expondrán aquellos problemas que se planteen en torno al desarrollo de la formación.
- g) Solicitar entrevista con el profesorado, Jefe de Departamento o persona en quien delegue, por el conducto reglamentario a través del Delegado de grupo.

Artículo 17. *Deberes.*

1. Sin perjuicio de los deberes que puedan derivarse de la aplicación del régimen normativo correspondiente, los alumnos del CIFSE tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir regular y puntualmente a las clases que integren el correspondiente curso, de tal forma que si el total de ausencias excede del 15% del total de horas lectivas del curso o modulo formativo, no podrá expedirse diploma acreditativo.
- b) Tratar con el debido respeto a superiores, profesorado y compañeros.
- c) Realizar los trámites que le sean requeridos por el personal del CIFSE.
- d) Respetar y cumplir los procedimientos administrativos, organizativos y académicos del CIFSE.
- e) Utilizar correctamente el material e instalaciones del CIFSE.
- f) No consumir, ni estar bajo la influencia, durante la actividad formativa impartida por el CIFSE, de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, salvo prescripción facultativa, pudiendo someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas cuando existiera indicios para ello, mediante procedimiento reglado. En este sentido, las pruebas consistirán en reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico o titular experimentado, o personal facultativo del centro sanitario o instituto médico al que sea trasladado, estimen más adecuados. En el caso de bebidas alcohólicas, las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicará por el servicio competente y consistirá en la verificación del aire expirado, mediante etilómetros que, oficialmente autorizados, determinarán el grado de impregnación alcohólica de

los sometidos a la prueba. En todo caso se salvaguardará la intimidad del afectado en el desarrollo de estas pruebas, realizándolas en privado y con la presencia de un superior.

g) Observar el máximo cuidado en su aseo, presentación personal y, en su caso, uniformidad.

2. Además de lo establecido en el apartado 1, y para el alumnado perteneciente al Cuerpo de Policía Municipal, se aplicará el régimen de deberes contenido en los artículos 55, 56, 57, 58, 108, 109, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995.

Modificado artículo 17.2 por la Ordenanza 11/2021, de 28 de septiembre, de Derogación Normativa.

Artículo 18. *Representación del alumnado.*

1. Al inicio de cada curso, el grupo correspondiente contará con un delegado y un subdelegado, que serán los dos alumnos de mayor graduación o nivel y, en caso de igualdad, los de mayor antigüedad. En el caso de funcionarios en prácticas de nuevo ingreso, los criterios anteriores serán sustituidos por el que haya alcanzado mejor puntuación en la fase de oposición del proceso selectivo correspondiente.

2. El delegado del grupo y, en su defecto, el subdelegado, transmitirá las necesidades e incidencias de carácter formativo detectadas en el desarrollo del curso a los profesores y al correspondiente Jefe de Departamento o persona en quién delegue. Asimismo servirá de conducto entre sus compañeros y el profesorado, Jefe de Departamento o persona en quien delegue, en relación a las problemáticas que vayan surgiendo a lo largo de cada curso.

TÍTULO IV Régimen disciplinario

Artículo 19. *Ámbito de aplicación.*

1. Los empleados públicos de los colectivos de Policía Municipal, Bomberos, SAMUR-Protección Civil y Agentes de Movilidad que impartan docencia en el CIFSE, quedan sometidos al régimen disciplinario contemplado por la normativa aplicable a los colectivos de origen. Igual previsión es aplicable para aquellos empleados públicos de los colectivos citados que se integran en la plantilla del CIFSE, de conformidad con su relación de puestos de trabajo.

2. El alumnado del CIFSE, tenga o no la consideración de funcionario municipal en prácticas, se someterá a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio de la aplicación concurrente en lo que proceda del régimen disciplinario previsto para los funcionarios de carrera de Policía Municipal, Bomberos, SAMUR-Protección Civil y Agentes de Movilidad. Asimismo, el alumnado del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil se someterá a lo dispuesto en este Título sin perjuicio de la aplicación concurrente en lo que proceda del régimen disciplinario previsto reglamentariamente para este Cuerpo.

Artículo 20. *Concurrencia de órdenes jurisdiccionales.*

El régimen disciplinario establecido por este Título se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los alumnos del CIFSE, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Artículo 21. *Clasificación de las faltas.*

Las faltas cometidas por el alumnado del CIFSE podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 22. *Tipificación de las faltas muy graves del alumnado.*

Son faltas muy graves:

- a) Faltar públicamente al respeto debido a autoridades, superiores, personal docente o administrativo del CIFSE y alumnado.
- b) La insubordinación contra los órganos del CIFSE y profesores, mediante manifestaciones o comportamientos individuales o colectivos.
- c) La tenencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas así como su consumición, dentro de la actividad formativa o que repercuta sobre ella.
- d) La embriaguez manifiesta que demuestre una alteración de las condiciones psicofísicas habituales, dentro de la actividad formativa o que repercuta sobre ella, realizándose al efecto las pertinentes comprobaciones técnicas según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- e) Promover o tomar parte en reyertas, dentro de los locales o dependencias del CIFSE.
- f) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual.
- g) Sustraer o causar daños intencionadamente en el material del CIFSE o en sus instalaciones.
- h) Emplear métodos dirigidos a falsear el resultado de pruebas o evaluaciones.
- i) El abandono sin causa justificada de las aulas, salas, dependencias o espacios en donde se desarrolle la actividad formativa contra la expresa voluntad del profesor o responsable.
- j) La imprudencia grave o negligencia profesional en el cuidado y uso de las armas de fuego en el caso del alumnado del Cuerpo de Policía.
- k) Cuando el funcionario en prácticas falte injustificadamente a las clases si el total de ausencias excede del 15% de las horas lectivas del curso.

Artículo 23. Tipificación de las faltas graves del alumnado.

Son faltas graves:

- a) Causar daños, por imprudencia, en el material del CIFSE o en sus instalaciones
- b) Faltar injustificadamente, dos o más veces al año, a una reunión, acto o jornada.
- c) No guardar el debido sigilo respecto a la información que se conozca del CIFSE en su condición de alumno, cuando cause perjuicio al CIFSE o se utilice en provecho propio.
- d) Comunicarse con los compañeros en las pruebas o exámenes.
- e) Alterar el normal desarrollo de la actividad del CIFSE.
- f) Falta de cuidado y de la seguridad debida en el uso de las armas de fuego en el caso del alumnado del Cuerpo de Policía.
- g) Faltar injustificadamente a las clases si el total de ausencias excede del 15% de las horas lectivas del curso, para los casos no incluidos en la letra k) del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 24. Tipificación de las faltas leves del alumnado.

Son faltas leves:

- a) La impuntualidad, sin causa justificada, a la clase, reunión o acto académico al que el alumno hubiere sido convocado, durante dos días consecutivos o tres alternos.
- b) El descuido o negligencia en el cumplimiento de sus deberes siempre que no deba ser calificado como falta muy grave o grave.
- c) Faltar injustificadamente, una vez al año, a una reunión, acto o jornada.

Artículo 25. Prescripción de las faltas.

Los plazos de prescripción de las faltas previstas en este Título serán los establecidos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde el día en que se hubieran cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario.

Artículo 26. Sanciones a imponer.

1. Por la comisión de las faltas a que se refiere este Título, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Expulsión del CIFSE durante el plazo de un año.
- b) Baja del funcionario municipal en prácticas.
- c) Pérdida de 3 puntos sobre la base de 10 o porcentaje equivalente en las calificaciones finales del curso.
- d) Imposibilidad de asistencia a cursos voluntarios programados por el CIFSE.
- e) Pérdida de 1 punto en las calificaciones finales del curso.
- f) Apercibimiento por escrito.

2. Las sanciones previstas en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior sólo se podrán imponer por la comisión de faltas muy graves. La contemplada en el párrafo d) se impondrá por dos años por la comisión de faltas muy graves, por un año por la comisión de faltas graves y por seis meses por la comisión de faltas leves. Finalmente, las previstas en los párrafos e) y f) se impondrá por la comisión de faltas leves.

Artículo 27. Prescripción de las sanciones.

Los plazos de prescripción de las sanciones previstas en este Título a imponer al alumnado, serán los establecidos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 28. Procedimiento disciplinario y órganos competentes.

1. La tramitación del procedimiento disciplinario a cumplimentar por la comisión de los hechos descritos como faltas por este Título se regirá por lo previsto en el artículo 98 del Estatuto Básico del Empleado Público y su normativa de desarrollo en materia de procedimiento disciplinario, teniéndose en cuenta lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

2. La instrucción de procedimiento no será preceptiva para la imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia que deberá cumplimentarse en todo caso.

3. Los órganos competentes para el inicio del procedimiento disciplinario, podrán adoptar como medida cautelar en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del mismo, la separación académica provisional del presunto inculpado.

4. El procedimiento disciplinario a cumplimentar por la comisión de los hechos descritos como faltas por este Título se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente a propuesta del Director del CIFSE. La resolución del procedimiento deberá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos. El órgano competente para iniciar e imponer las sanciones previstas en el presente Título será el que lo tenga delegado en virtud de las disposiciones organizativas del Área correspondiente.

Disposición Adicional Primera. Formación de los funcionarios de la Escala de Administración General.

Los empleados públicos de la Escala de Administración General que presten servicios en el Área correspondiente de la que dependa el CIFSE podrán participar, en su caso y de acuerdo con las necesidades de servicio establecidas por el órgano competente designado en las disposiciones organizativas de aquella, como alumnos en aquellas acciones formativas que pueda desarrollar el CIFSE y redunde en un mejor funcionamiento del Área, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros centros municipales de formación.

Disposición Adicional Segunda. Régimen de los miembros de órganos colegiados.

Los miembros de los órganos colegiados regulados por este Reglamento no percibirán retribución económica alguna por la concurrencia a sus sesiones.

Disposición Adicional Tercera. Convocatoria de las sesiones.

Los órganos colegiados pertenecientes al CIFSE respetarán en sus convocatorias la conciliación de la vida familiar y laboral de sus miembros.

Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogados el Capítulo II del Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil aprobado por Acuerdo Plenario de 20 de abril de 1982; el Reglamento de la Academia de la Policía Municipal de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 22 de mayo de 2002, a excepción de lo previsto en el artículo 17.2 del presente Reglamento; el Reglamento de la Escuela de Bomberos y Protección Civil, aprobado por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 1991; así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final Primera. Funcionamiento órganos colegiados.

En lo no previsto por este Reglamento, los órganos colegiados en él regulados se someterán en su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Segunda. Habilitación para la adaptación de la composición de órganos colegiados.

Se habilita al titular del Área competente, de conformidad con el artículo 1, para efectuar las oportunas adaptaciones en la atribución de funciones a órganos directivos y en la composición de los órganos colegiados regulados en el presente Reglamento, cuando sean consecuencia de variaciones efectuadas en las estructuras orgánicas del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del acuerdo de aprobación y del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.